



**C41/2020**

**INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y LA SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Con fecha 10 de febrero de 2020, el Vicerrectorado de Investigación solicita al Servicio Jurídico la emisión de informe jurídico sobre el Convenio de colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, firmado “ad referéndum”. Acompaña al texto del Convenio la “*Memoria Justificativa*”.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

**INFORME**

***Régimen Jurídico***

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001). El artículo 5 del Reglamento establece los extremos que han de especificar los convenios. El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico, con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo.

El artículo 12 del Reglamento prevé el trámite de urgencia, cuando concurran razones para ello, pudiendo el Rector firmar el convenio, que se entenderá celebrado ad referéndum, pendiente de su ratificación por los órganos de gobierno, disponiendo que se mencione este carácter en el propio texto.

La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su Título Preliminar (Capítulo VI) los convenios de colaboración, estableciendo los requisitos de validez y eficacia y determinando los trámites preceptivos para su suscripción.



En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los Convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

### ***Contenido del Convenio***

El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas.

El objeto del presente Convenio es el desarrollo de las operaciones estadísticas necesarias para conocer las características del turismo en Asturias y su impacto económico, además de la definición, aplicación metodológica e implantación de un sistema de indicadores turísticos de seguimiento de la actividad turística.

En cuanto a las obligaciones de las partes, la Universidad aportará los medios materiales y humanos del Grupo de Investigación Sistema de Información Turística de Asturias (SITA), que será el responsable de los aspectos científicos y técnicos de la investigación. La gestión económica del convenio se encomienda por la Universidad a la Fundación Universidad de Oviedo, en virtud de la encomienda de gestión de fecha 28 de diciembre de 2016.

Por su parte, la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias se compromete a nombrar un técnico coordinador del proyecto, y aportará la cantidad de 70000 euros para la financiación de los trabajos.

En la “*Memoria Justificativa*”, que acompaña al texto del Convenio, se justifica el interés de la Universidad en la firma del presente Convenio, y se reconoce el carácter administrativo no contractual del mismo, no sometiéndose por tanto a la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, se declara que el presente Convenio no conlleva gastos para la Universidad de Oviedo y se indican las razones de urgencia que justifican la firma ad referendum del presente Convenio.

Para el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución, el Convenio prevé la creación de una *Comisión Mixta*, integrada por dos miembros designados por cada parte y estando presidida por el Rector o persona en quien delegue. Dicha Comisión, se encargará también de la resolución de controversias entre las partes.

Respecto a la vigencia del Convenio, entrará en vigor al día siguiente de su formalización y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2020.



En cuanto a las causas de resolución, se recogen las siguientes: mutuo acuerdo, denuncia por cualquiera de las partes, con sesenta días de antelación, o por incumplimiento de sus cláusulas por alguna de las partes. En la cláusula 5, se añade que el incumplimiento de las obligaciones por la Universidad de Oviedo dará lugar al reintegro de las cantidades abonadas por la empresa. Asimismo, si la empresa incumple sus obligaciones, debe resarcir de los costes incurridos con cargo al proyecto a la Universidad. A estas causas de resolución, deben añadirse el resto de causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015.

Finalmente, el Convenio reconoce su naturaleza administrativa y el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, se hace referencia expresa a su firma “ad referéndum” de conformidad con lo establecido en el artículo 12.b del Reglamento, pendiente de su ratificación por los órganos de gobierno correspondientes.

### *Conclusión*

Examinado el texto del Convenio, se ajusta a la normativa aplicable, no conteniendo estipulaciones contrarias a derecho, por lo que **se informa favorablemente**, dejando constancia expresa de su firma “ad referéndum”.

En Oviedo, a 5 de marzo de 2020

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo. Eva María Cordero González

Fdo. Pilar González Uría